

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SUCESIÓN DOBLE No. 11001-31-10-003-2016-01034-00

En atención a las solicitudes que anteceden el Juzgado **DISPONE:**

1. Revisado el plenario se advierte que, en el auto de fecha 13 de abril de 2023, se incurrió en un error de digitación, teniendo en cuenta la escritura visible a folios 182-193, PDF 1 del expediente digital, razón por la cual, haciendo uso de la facultad que otorga el artículo 286 del C.G.P., se **RECONOCE** a los señores **SAUL PATARROYO PATIÑO** y **MARIA GRACIELA MEDINA ZAMBRANO**, como cesionarios de los derechos y acciones herenciales que les puedan corresponder a los señores **RUTH MARIBEL RUIZ SALAMANCA**, quien actúa por transmisión de **CECILIA SALAMANCA GRANADOS (q.e.p.d.)**, **JAIME DE JESUS SALAMANCA GRANADOS** y **SAMUEL SALAMANCA GRANADOS (q.e.p.d.)**, como herederos de los causantes en el primer orden sucesoral, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 095-31136, teniendo en cuenta la Escritura Pública No. 428 de fecha 03 de julio de 2018 de la Notaría Única de Paipa – Boyacá, y no como erróneamente se indicó en el auto de 13 de abril de 2023 (PDF16).

1.1. Por lo anterior, se **REQUIERE** a los cesionarios para que en el término de ocho (8) días, procedan a otorgar poder a un abogado de confianza para que los represente dentro del presente asunto; en consecuencia, en aras de impartir celeridad a la actuación, proceda la parte interesada a indicar las direcciones de notificación de los cesionarios y comunicar la presente decisión a los mismos, allegando las constancias a que haya lugar.

2. RECONOCER a los señores **JAIME ENRIQUE SALAMANCA ROJAS, PILAR SALAMANCA ROJAS y SAMUEL SALAMANCA ROJAS**, como sucesores procesales del señor **SAMUEL SALAMANCA GRANADOS (q.e.p.d.)**, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 del C.G.P.

2.1. Reconocer como apoderado judicial de los sucesores procesales al abogado **HELMUT BARACALDO NEIRA**, en los términos y para los fines conferidos en el poder (PDF17).

3. AGREGAR a las diligencias y tener en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, la nueva dirección electrónica del apoderado judicial de los interesados visible en el PDF23.

4. Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto por el apoderado judicial de los interesados en escritos visibles en los PDF08 y 18, se advierte que, no obra en el plenario copia de la escritura pública No. 640 de fecha 03 de julio de 2021, razón por la cual, previo adoptar decisión que en derecho corresponda **REQUIÉRASE** a la parte actora para que procedan allegar copia de la referida escritura.

5. De otra parte, sería del caso entra a realizar el estudio del trabajo de partición visible en el PDF19, si no fuera porque se está incluyendo un inmueble que no fue aprobado en audiencia celebrada el 21 de agosto de 2018.

5.1. Lo anterior, como quiera que, si bien es cierto dentro del plenario existe segunda copia de la escritura pública No. 958 del 21 de diciembre de 2016 “*COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES*”, respecto del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 074-78904, también lo es que, dicho inmueble no se incluyó dentro de los inventarios y avalúos que fueran aprobados por este juzgado en providencia de fecha 21 de agosto de 2018 (fls.124-129, PDF1 del expediente digital; razón por la cual, si lo pretendido es incluir el referido bien, la parte interesada deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 502 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 31 HOY 09 DE AGOSTO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA